



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2541/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2017-17-1-0002860, Ent. N°3833/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2017 para la contratación de empresas que presten servicios de alimentación en locales escolares dependientes de la referida Dirección;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 5 de fecha 10/05/17, el Consejo de Educación Inicial y Primaria adjudicó la licitación de referencia a: (i) Dano Ltda. por un monto de \$ 217.109.870; (ii) Fedir S.A. por un monto de \$ 530.534.523; (iii) Nutriplus Alimentação e Tecnologia Ltda. por un monto de \$ 294.188.787, y (iv) Ble Blounlangerie S.R.L. por un monto de \$ 79.620.592, ascendiendo la adjudicación a \$ 1:121.453.773 (impuestos incluidos), por el plazo de 2 años, renovable por períodos anuales hasta 2 años más conforme al artículo 3 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2017/17 de fecha 28/06/17, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto una vez imputado a grupo adecuado con disponibilidad; con fecha 13/7/19 el Contador Delegado intervino el gasto;

3) que por Resolución N° 11, Acta Extraordinaria N° 41 de fecha 07/05/19, el Consejo dispuso ampliar la Licitación con la firma Fedir S.A. por un monto de \$ 9.400.152, remitiendo las actuaciones al Contador Delegado, quien intervino la erogación con fecha 10/05/19;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 2, Acta Extraordinaria N° 56 de fecha 11/06/19, el Consejo dispuso disminuir las prestaciones en hasta \$ 52.794.058,84 (impuestos incluidos) y ampliarlas en hasta \$ 124.558.260,89 (impuestos incluidos). Este Tribunal, por Resolución N° 1682/19 de fecha 17/07/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente. El Contador Delegado intervino el gasto con fecha 25/07/19;

5) que por Resolución N° 10, Acta Extraordinaria N° 110, de fecha 18/10/19, el Consejo dispuso la prórroga de la licitación por el término de dos años a partir del 06/12/19, por un total de \$ 1:121.453.773 (impuestos incluidos, más ajustes), de acuerdo con el siguiente detalle: a) Dano Ltda. por un monto de \$ 217.109.870; b) Fedir S.A. por un monto de \$ 530.534.523; c) Nutriplus por un monto total de \$ 294.188.787, y d) Ble Boulangerie S.R.L. por un monto total de \$ 79.620.592, todos con impuestos incluidos más los ajustes correspondientes;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2779/19 de fecha 13/11/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 1.121.453.773 (impuestos incluidos, más ajustes), una vez imputado el mismo a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, interviniéndose la erogación con fecha 25/11/19;

7) que por Resolución N° 4, Acta N° 22 de fecha 23/03/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso ampliar la Licitación de referencia, a la firma Ble Boulangerie S.R.L., por hasta 86.000 porciones a granel, por un monto de \$ 9.971.895 (impuestos incluidos, sin ajustes), gasto que la Contadora Delegada intervino preventivamente con fecha 08/04/21;

8) que asimismo, con fecha 14/09/21, el Programa de Alimentación Escolar informó que, considerando que la Licitación tiene



TRIBUNAL DE CUENTAS

vigencia hasta el 05/12/21, correspondería realizar las siguientes ampliaciones y disminuciones de porciones, a fin de asegurar el servicio de alimentación: (i) a Ble Boulangerie S.R.L. ampliar 100.000 porciones; (ii) a Dano Ltda. disminuir 100.000 porciones correspondientes al Renglón 3 – Transporte a granel. Agregó que se realizaron las gestiones para cubrir las escuelas en las que Ble Boulangerie S.R.L. dejaba de brindar el servicio con Dano Ltda. (única empresa con saldo del ítem necesario), pero esta última manifestó su problemática de producción y logística necesaria para garantizar el servicio;

**9)** que con fecha 01/10/21, Ble Boulangerie S.R.L., manifestó su conformidad con la solicitud de ampliación, en tanto el Socio Director de la empresa Dano Ltda., mediante nota expresó no poder asumir la responsabilidad de brindar el servicio a 1950 escolares distribuidos en 18 centros educativos, en razón de que no cuenta con la cantidad de hornos necesarios para cubrir la demanda; el tiempo necesario para integrar y capacitar personal para tales centros educativos; materiales que actualmente es imposible conseguir en plaza e infraestructura y personal de planta, el que está dimensionado para las cantidades oportunamente ofertadas (6.000 raciones diarias), no pudiendo asumir con responsabilidad el aumento de porciones;

**10)** que con fecha 04/10/21, la División Adquisiciones y Logística informó que:

**10.1)** el Programa de Alimentación Escolar solicitó ampliar a la empresa Ble Boulangerie S.R.L por hasta 100.000 porciones de granel y la disminución a la empresa Dano Ltda., para asegurar el servicio de alimentación hasta la finalización de la prórroga;

**10.2)** la empresa Dano Ltda. expresó que no puede realizar el servicio que brinda actualmente la empresa Ble Boulangerie S.R.L. por no tener la infraestructura ni las condiciones para poder realizar el aumento diario



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitado, así como en su oferta estableció que el límite de porciones es hasta 6.000 diarias;

**10.3)** el resto de las empresas se encuentran cubriendo los servicios y poseen asignadas escuelas para brindar el servicio en dicha modalidad;

**10.4)** de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F. se está en condiciones de ampliar la contratación; consultadas las empresas manifestaron aceptar la ampliación tanto como la disminución;

**10.5)** la ampliación asciende a un monto de \$ 12.372.430,47 (impuestos incluidos, con ajustes) y la disminución a un monto de \$ 12.380.519,14 (impuestos incluidos, con ajustes);

**11)** que con fecha 05/10/21, el Departamento de Contabilidad de la División Hacienda informó que efectuó la reserva solicitada por el monto de \$ 12.372.430, con cargo a los Programa 602 – Proyecto 202 y 203 y Programa 603 – Proyectos 202, 203 y 204, Financiación 1.2 “Impuesto de Enseñanza Primaria”;

**12)** que por Resolución N° 6, Acta N° 156, de fecha 08/10/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso – ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal- lo siguiente: a) ampliar la Licitación de referencia a la firma Ble Boulangerie S.R.L., por hasta 100.000 porciones de granel, por un monto de \$ 12.372.430,47 (impuestos incluidos, con ajustes); y b) disminuir a la empresa Dano Ltda. por 100.000 porciones de granel por un monto de \$ 12.380.519,14 (impuestos incluidos, con ajustes);

**CONSIDERANDO:** 1) que la ampliación dispuesta encuadra dentro de lo preceptuado por el artículo 74 del T.O.C.A.F., en razón de que las prestaciones se encuentran vigentes, se han respetado los porcentajes límite establecidos en la norma, así como las condiciones preestablecidas, habiéndose recabado la conformidad del co-contratante, no superándose el



TRIBUNAL DE CUENTAS

tope del 100% previsto, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que por otra parte, corresponde expresar que, si bien la Administración aprobó la disminución de las porciones que debe servir la empresa Dano Ltda. en lo que respecta al Renglón 3 (Transporte a granel) al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., cuanto se acordó con el adjudicatario no encuadra en el instituto de la disminución de las prestaciones objeto del contrato;

3) que, en los hechos, operó la renegociación del objeto del vínculo obligacional existente entre la Administración y Dano Ltda. con respecto al Renglón 3 referido, en razón de que la Administración requirió el incremento del número de porciones diarias que debe servir la empresa (de 6.000 a 7.950 diarias) y, ante la imposibilidad de que la misma asumiera tal compromiso, modificó la cantidad total de raciones adjudicadas;

4) que tal como ha señalado este Tribunal en anteriores oportunidades, los elementos a tener en cuenta en los casos de renegociación, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria, son los siguientes: a) presencia y tutela del interés público; b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados; c) configuración de circunstancias objetivas;

5) que la decisión adoptada tutela el interés público, en razón de que se procuró dar continuidad al servicio de alimentación a los escolares que asisten a los centros educativos dependientes del DGEIP, siendo esto la contemplación de una necesidad que redundaría en beneficio del bien común;

6) que por otra parte, no se vulneran normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa ni se afecta a terceros debido a que si bien la empresa no fue la única adjudicataria del Renglón



TRIBUNAL DE CUENTAS

referido, de encontrarse en la presente situación cualquiera de las restantes habría tenido la posibilidad de acordar modificaciones ante iguales circunstancias;

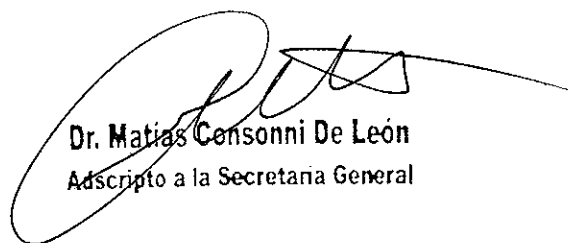
7) que la configuración de circunstancias objetivas se manifiesta ante la existencia de la imposibilidad de Dano Ltda. de incrementar el número de porciones que serviría por día y de la necesidad de la Administración de brindar esas raciones que no se ofrecieron oportunamente;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la ampliación y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 12.372.430,47 (impuestos incluidos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) No formular observaciones en relación a la modificación contractual operada;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC



Dr. Matias Consonni De León  
Adscrito a la Secretaría General